

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500930
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 03/03/2025, ha sido la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO/1916/2022 vinculado al expediente de dependencia AL3258082022 del que era titular la madre de la persona promotora de la queja.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 04/03/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 07/05/2025, exponía, en resumen, que en ese momento en ese expediente se encontraba pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y de requerir su subsanación si se estimaba necesario tras la revisión, tras lo cual se procedería a la instrucción de los expedientes completos y posterior resolución. El informe señalaba así mismo que la revisión se realizaba por orden de apertura de oficio de los expedientes.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 16/06/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO/1916/2022, procediera, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución a la interesada.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 21/07/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba, sustancialmente, la misma situación que en el informe anterior, aunque señalando que la gestión a través de la aplicación cuya implantación está prevista para este mismo año, supondrá un gran avance en la tramitación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana